Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 16 de Marzo de 2.011.-

------ **AUTOS Y VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: S., N. y Otra c/ D., D. A. y Otra s/ Daños y Perjuicios”** (Expte. Nº 21.377-R-2008).----------

------ En esta presentación directa a fs. 24/29 la actora cuestiona la declaración de inadmisibilidad de la casación que interpusiera contra la resolución que confirmó el acogimiento de la excepción de falta de legitimación activa planteada por la codemandada Municipalidad de Rawson.----------

------ Conforme el informe de actuaria, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew homologó, a fs. 393 de los autos principales, mediante S.I.C. N° 73/09 el convenio de fs. 333, que es el original del fotocopiado de fs. 33, en el que se fundó el pedido de fs. 34 que originó la suspensión de la resolución de esta queja.----------

------ Según el acuerdo homologado, la actora desistió de la acción y del derecho para demandar por daños y perjuicios a la Municipalidad de Rawson; consecuentemente la resolución de esta queja ha devenido abstracta ya que cualquier decisión en relación a lo pretendido en el remedio intentado resultaría meramente teórica, inútil e inoficiosa, y por lo tanto impropia de la función judicial (Conf. S.T.J.CH. S.D. N° 09/S.R.E./08 y S.I. N° 30/S.R.E./2010; Augusto M. Morello, “Prueba, incongruencia, defensa en

juicio", Edit. Abelledo-Perrot, Buenos Aires, 1977, pág. 32, "Perduración del tema justiciable).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------
---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** abstracto el tratamiento de la queja de fs. 24/29.--

------ 2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese al apoderado de N. S. y a la Municipalidad de Rawson y en el juzgado de origen, oportunamente, a los representantes de los herederos de la difunta Sra. D. P..----------

------ 3°) **REMÍTASE** esta presentación directa a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones para que la envíe al Juzgado de Origen y oportunamente agregue estos actuados a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S.L. Royer.-
FDO. DR. DANIEL L. CANEO; DR. JOSÉ L. PASUTTI.----------
RECIDIDA EN SECRETARÍA EL 17/03/2011.----------
REGISTRADA BAJO EL N° 13/S.R.E./2011. CONSTE.----------
FDO. DR. JUAN L. GERBER. SECRETARIO.----------

///